## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo acumulado
Ejecutante	Bancolombia S.A.
Ejecutado	Mariela Bustamante Gómez
Radicado	0500131030082020-00147-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co. Se deberá aportar el original del pagaré por valor de \$37.536.975.

Por lo expuesto este juzgado,

# **RESUELVE**

**PRIMERO**: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo <a href="mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los documentos, so pena del rechazo de la demanda.

# NOTIFÍQUESE



#### **CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

## **JUEZ**02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)